

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-760

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año **2024**, el Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos;
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
- 3.** Contribuciones de Mejoras;
- 4.** Derechos;
- 5.** Productos;
- 6.** Aprovechamientos;
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8.** Participaciones y Aportaciones;
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; y,
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		Impuestos			\$2,555,000.00
	1.1	Impuestos Sobre Los Ingresos		\$5,000.00	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	5,000.00		
	1.2	Impuestos Sobre El Patrimonio		\$1,180,000.00	
	1.2.1	Impuesto Sobre La Propiedad Urbana	750,000.00		
	1.2.2	Impuesto Sobre La Propiedad Rustica	430,000.00		
	1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		\$350,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre La Adquisición De Inmuebles	350,000.00		
	1.7	Accesorios De Impuestos		\$370,000.00	
	1.7.1	Multas	50,000.00		
	1.7.2	Recargos	300,000.00		
	1.7.3	Gastos De Ejecución Y Cobranza	20,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		\$650,000.00	
	1.9.1	Rezago De Impuesto Predial Urbano	450,000.00		
	1.9.2	Rezago De Impuesto Predial Rustico	200,000.00		
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
3		Contribuciones de Mejora			
4		Derechos			\$183,000.00
	4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público		\$20,000.00	
	4.1.2	Uso De La Vía Publica Por Comerciantes	15,000.00		
	4.1.3	Maniobras De Carga Y Descarga En La Vía Publica	5,000.00		
	4.3	Derechos Por Prestación De Servicios		\$163,000.00	
	4.3.1	Expedición De Certificado De Residencia	5,000.00		
	4.3.2	Manifiesto De Propiedad Urbana Y Rustica	51,000.00		
	4.3.3	Expedición De Certificado De Predial	20,000.00		
	4.3.4	Expedición De Avalúos Periciales	10,000.00		
	4.3.5	Copias Simples	500.00		
	4.3.6	Expedición De Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.7	Constancias	5,000.00		
	4.3.8	Planificación, Urbanización Y Pavimentación	1,500.00		
	4.3.9	Servicios De Panteones	10,000.00		
	4.3.10	Servicio De Rastro	30,000.00		
	4.3.11	Expedición De Avalúos De Predial	20,000.00		
	4.3.12	Servicio De Planos	5,000.00		
5	5	Productos			\$17,500.00
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$1,500.00	
	5.1.1	Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines	1,500.00		
	5.9	Productos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago		\$16,000.00	
	5.9.4.1	Interés Otras Cuentas	10,000.00		
	5.9.4.2	Intereses Fismun	1,500.00		

	5.9.4.3	Interés Fortamum	1,500.00		
	5.9.4.4	Otros Ingresos	3,000.00		
6	6	Aprovechamientos			\$9,000.00
	6.1	Multas		\$9,000.00	
	6.1.1	Multas Por Autoridades Municipales	4,000.00		
	6.1.2	Multas De Tránsito	5,000.00		
8	8	Participaciones y Aportaciones			\$101,563,538.00
	8.1	Participaciones		57,786,580.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	42,347,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,120,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,590,000.00		
	8.1.4	Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11)	2,120,000.00		
	8.1.5	Ajustes	530,000.00		
	8.1.6	FEIEF	3,498,000.00		
	8.1.7	Fomento Municipal	5,450,600.00		
	8.1.8	Fondo Del Impuesto Sobre La Renta	130,980.00		
	8.2	Aportaciones		41,844,258.00	
	8.2.1	Aportación Fondo De Infraestructura Social	27,879,319.00		
	8.2.2	Aportación Fondo De Fortalecimiento Municipal	13,964,939.00		
	8.4	Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal		1,932,700.00	
	8.4.1	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	676,000.00		
	8.4.2	Fondo De Compensación Isan	170,000.00		
	8.4.3	Enajenación Isr Bienes Muebles	129,500.00		
	8.4.4	Tenencia O Uso De Vehículos	143,000.00		
	8.4.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	476,100.00		
	8.4.6	Ieps Enajenación Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados	338,100.00		
		Total	104,328,038.00	104,328,038.00	\$104,328,038.00

(CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, TAMAULIPAS

En sesión celebrada el 30 de noviembre del año 2023, de acuerdo a Acta No. 27, se aprobó el PRESUPUESTO DE EGRESOS para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTADAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas para el año 2024, la contabilidad y la información financiera correspondiente, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, al Código Municipal y en las demás aplicables en la materia.

Conforme a las facultades que le otorga el Artículo 72 del Código Municipal vigente, la Tesorería Municipal estará facultada para exigir a las demás Unidades Administrativas; que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, esté debidamente justificado y comprobado, con apego a las normas aplicables.

Se autoriza a la Tesorería Municipal a establecer la provisión presupuestal señalada en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Artículo 2. El gasto público municipal deberá ajustarse al importe autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo aquellas que se refieran al gasto corriente; las que para efectos Del Presupuesto de Egresos Municipal 2024 se consideran de ampliación automática.

Artículo 3. Conforme al Artículo 160 del Código Municipal vigente se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, se asignen los ingresos ordinarios y extraordinarios que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del año 2024 al cumplimiento de los programas de las Unidades Administrativas, y en su caso, realice transferencias presupuestales a las partidas que lo requieran de los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes cuando sea procedente. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto respectivo.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2024, así como cuando sea necesario adoptar medidas presupuestales para la atención de desastres ocasionados por fenómenos naturales, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería Municipal realice las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las Unidades Administrativas.

Artículo 4. Se autoriza al Presidente Municipal, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, realice la aplicación de los importes no ejercidos en los capítulos autorizados Del Presupuesto de Egresos Municipal 2024 en este ejercicio o en el siguiente, destinándolo a los programas de las Unidades Administrativas.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos Del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2024, comprende una estimación de \$104,328,038.00 (ciento cuatro millones trecientos veintiocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y tendrá la siguiente distribución:

1000	SERVICIOS PERSONALES		20,300,000.00
110 0	RE M U N E R A C I O N E S A L P E R S O N A L D E C A R Á C T E R P E R M A N E N T E	18,450,000.00	
12 0 0	RE M U N E R A C I O N E S A L P E R S O N A L D E C A R Á C T E R T R A N S I T O R I O	100,000.00	
13 0 0	RE M U N E R A C I O N E S A D I C I O N A L E S Y E S P E C I A L E S	1,350,000.00	
15 0 0	O T R A S P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y E C O N Ó M I C A S	400,000.00	
2000	M A T E R I A L E S Y S U M I N I S T R O S		12,160,000.00
2 1 0 0	M A T E R I A L E S D E A D M I N I S T R A C I Ó N , E M I S I Ó N D E D O C U M E N T O S Y A R T Í C U L O S O F I C I A L E S	1,160,000.00	
2200	A L I M E N T O S Y U T E N S I L I O S	1,350,000.00	
2400	M A T E R I A L E S Y A R T Í C U L O S D E C O N S T R U C C I Ó N Y D E R E P A R A C I Ó N	3,390,000.00	
2 5 0 0	P R O D U C T O S Q U Í M I C O S , F A R M A C É U T I C O S Y D E L A B O R A T O R I O	80,000.00	
2 6 0 0	C O M B U S T I B L E S , L U B R I C A N T E S Y A D I T I V O S	4,540,000.00	
2 7 0 0	V E S T U A R I O , B L A N C O S , P R E N D A S D E P R O T E C C I Ó N Y A R T Í C U L O S D E P O R T I V O S	400,000.00	

2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,240,000.00	
3000	SERVICIOS GENERALES		19,680,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	9,120,000.00	
3200	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	3,530,000.00	
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	490,000.00	
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	145,000.00	
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3,085,000.00	
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	350,000.00	
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	150,000.00	
3800	SERVICIOS OFICIALES	1,880,000.00	
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	930,000.00	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		11,980,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	11,530,000.00	
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	450,000.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		1,605,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	905,000.00	
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	100,000.00	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		38,134,258.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	36,134,258.00	
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	2,000,000.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		100,000.00
8500	CONVENIOS	100,000.00	
9000	DEUDA PÚBLICA		368,780.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	368,780.00	
	Total	104,328,038.00	104,328,038.00

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES

Artículo 6. Conforme al Artículo 49 fracción XXV del Código Municipal vigente, se faculta al presidente Municipal para crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, debiendo informar de las modificaciones presupuestales de acuerdo al Artículo 3 de este presupuesto.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas están obligadas en el ejercicio de los recursos presupuestales, a que este se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el municipio.

I.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

CÓDIGO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS
02	PRESIDENCIA MUNICIPAL
03	OBRAS PÚBLICAS